

Ley 2370
LEY Nº 2356 EXPROPIACIONES DE TERRENOS RECTIFICASE ARTICULO 2
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1.- Rectifícase el Artículo 2 de la Ley Nº 2356/70 el que queda redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 2.- La erogación resultante se imputará a la partida denominada: “Viviendas Económicas”, del Anexo D - Item 20 - Finalidad 7 - Sección 1 - Sector 4 - PP. 11 - sp. 2 del presupuesto vigente”.

ARTICULO 2.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

FIRMANTES: BRIZUELA - CEBALLOS.

TITULAR DEL PEP: GENERAL (R) GUILLERMO RAMON BRIZUELA

***** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 18:00:42*

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*